

1852-03-14

**Poder de D^a Juana Bautista Bernadue a favor de
D. Esteban Chalbaud**

En la Ciudad de San Sebastián a catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos, ante mí el Escribano de S. M. y de número de ella, fue presente D^a Juana Bautista Bernadue, soltera, mayor de edad, vecina de la misma y dijo: que a su instancia se instruyó el expediente correspondiente sobre los daños que en la última guerra civil se causaron en la Casería de su propiedad llamada Larrerdi, situada en jurisdicción de ésta Ciudad y que habiéndose acreditado que los perjuicios importaban treinta y ocho mil setecientos ochenta y un reales vellón, se remitió el expediente en debida regla, a la Junta Central de Indemnizaciones de daños de la guerra, creada a virtud de la Ley de nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos: que ahora noticiosa la compareciente de que todos los documentos de la clase del que se trata han pasado a las oficinas de la Dirección de la Deuda Pública donde se ha establecido la liquidación conforme a la ley vigente en la materia, reglamentos y demás disposiciones para su ejecución, otorga, que da y confiere todo su poder amplio y bastante a favor de D. Esteban Chalbaud, vecino de la Villa y Corte de Madrid, para que en atención a que no ha provisto a la otorgante del correspondiente certificado de liquidación, entable la gestión oportuna donde convenga, a fin de que no pase perjuicio a la compareciente y se le apliquen las disposiciones y beneficios de la ley del arreglo de la deuda, según la cual, se le ha de entregar el documento competente de deuda diferida del tres por ciento en compensación o equivalencia del importe de dichos daños. El presente poder es también extensivo para que el apoderado Sr. Chalbaud pida y obtenga el citado documento, o documentos de deuda diferida del tres por ciento, para lo que se presentará a la autoridad, hará gestiones, presentará recursos y peticiones y practicará cuantas diligencias sean menester hasta que la otorgante reciba el beneficio a que tiene derecho a virtud de la citada ley para el arreglo de la deuda y demás disposiciones en el caso: autoriza así bien al expresado Sr. Chalbaud para que pueda percibir y cobrar los intereses de los documentos de crédito referidos, dando y confiriendo nuevos recibos y cartas de pago sean conducentes que exijan: que el poder más amplio que para lo expuesto, lo anejo y concerniente se requiera el mismo da y confiere a dicho Sr. Chalbaud sin limitación, ni restricción alguna y con expresa facultad de que lo pueda sustituir en todo o en parte, revocar unos sustitutos y nombrar otros nuevos. Y

promete tener por firme y válido cuanto en virtud del presente poder fuese hecho por el citado Sr. Chalbaud, o los sustitutos que él mismo tuviere a bien nombrar, bajo las obligaciones que hace de todos sus bienes presentes y futuros. Así lo otorga y firma a quien doy fe conozco y fueron testigos... en fe de ello firmo también yo el Escribano.
